



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

Acta No. 27

COMITÉ DE: CONCILIACIÓN

FECHA: 27 de Noviembre de 2017

HORA: 3:00 p.m.

LUGAR: Sala de Juntas Secretaria General

ASISTENTES:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Santiago Andres Marroquin Velandía	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Secretario General	1604	smarroquin@mincit.gov.co
Diego Fernando Fonnegra	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Jefe Oficina Jurídica	1511	dfonnegra@mincit.gov.co
Carlos Alberto Rojas	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Jefe Oficina OALI (e)	2137	crojas@mincit.gov.co
Rafael Chavarro Enciso	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Coordinador Grupo Financiera	1545	rchavarro@mincit.gov.co
John Zabala Díaz	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Asesor Secretaría General	1664	Jzabala@mincit.gov.co

INVITADOS:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Diego Falla	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Jefe Oficina Control Interno	2214	dfalla@mincit.gov.co
Cesar Mendez	Agencia Defensa Jurídica del Estado	Jefe (E)	2558955	cesar.mendez@ageccia

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

Lina María Otálora	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Contratista	2229	lotalora@mincit.gov.co
Luz Marina Rincón	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Asesor Oficina Jurídica	3152	lrincon@minci.gov.co
Maria del Pilar Montoya	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional Oficina Jurídica	1510	mmontoya@mincit.gov.co
Henry Severo Paez	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Coordinador Grupo Zonas Francas	1539	hpaez@mincit.gov.co
Claudia Corredor	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Contratista Grupo Zonas Francas	2487	ccorredor@mincit.gov.co
Giovanni Rosero	Fiducoldex	Oficina Jurídica	1448	psantos@fontur.com.co
Alvaro Peñaranda	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional Oficina Jurídica	1616	apeñaranda@mincit.gov.co
Elba Genith Buitrago	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Técnico Administrativo Oficina Jurídica	1558	ebuitrago@mincit.gov.co

ORDEN DEL DIA

Apreciados miembros Comité de Conciliación, doctor Falla reciban un cordial saludo:

Mediante el presente, me permito convocarlos a reunión del Comité de Conciliación, la cual se realizará en la fecha y hora indicada en esta convocatoria, que se realizará en forma **PRESENCIAL**, el día 27 de Noviembre de 2017 en la sala de juntas de Secretaria General a las 3:00 p.m.

El orden del día de la reunión es el siguiente, sin perjuicio de que en el punto varios se incluyan asuntos adicionales, en el caso de que los abogados de la OAJ del MinCIT decidan someterlos a consideración y decisión del Comité:

1. Verificar quórum
- 2- Decidir si se concilia o no en solicitud de Proceso Ordinario en el caso de Actuar Famiempresas conforme a la ficha enviada por la Dra. Mery Johana Forero de Fiducoldex.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



- 3- Decidir si se concilia o no en solicitud de Reparación Directa en el caso de CENTRAL DE INVERSIONES conforme a la ficha enviada por la Dra. Luz Marina Rincón – Ministerio de Comercio.
- 4- Decidir si procede ACCION DE REPETICIÓN en el caso de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COMPENSAR conforme a la ficha enviada por la Dra. Luz Marina Rincón – Ministerio de Comercio.
- 5- Decidir si se concilia o no en solicitud de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en el caso de ZONA FRANCA DE BOGOTA SA conforme a la ficha enviada por el Dr. Alvaro Peñaranda – Ministerio de Comercio.
- 6- Decidir si se concilia o no en solicitud de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en el caso de ALUMAR SAS conforme a la ficha enviada por el Dr. Alvaro Peñaranda – Ministerio de Comercio.
- 7- Varios

DESARROLLO

Por solicitud del doctor Cesar Mendez de la Agencia Jurídica del Estado se somete a consideración del comité el cambio del orden del día en el sentido de tratar primero el punto 3 y luego el punto 2 siendo aprobado por el comité.

- 3- Decidir si se concilia o no en solicitud de Reparación Directa en el caso de CENTRAL DE INVERSIONES conforme a la ficha enviada por la Dra. Luz Marina Rincón – Ministerio de Comercio.

(...)...El convocante CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., en su escrito de solicitud de conciliación expone los siguientes hechos:

1. “CENTRAL DE INVERSIONES S.A. es una sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 91 de la Ley 795 de 2003 y el Decreto 4819 de 2007, modificado por el decreto 033 de 2015.”

2. “CENTRAL DE INVERSIONES S.A. tiene por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la Ley, o sociedad con aportes estatales de



régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social.”

3.” El artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 mediante el cual se implementó el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, estableció que: “(...) las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y las entidades en liquidación (...) transferirán a CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentre saneados y no requieran para el ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice (...)”

“En cumplimiento de lo previsto por el artículo 238 de la Ley 1540 de 2011 y del Decreto 4054 de 2011, el MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO transfirió a título gratuito a CISA, el dominio de las Zonas Francas Industriales de Bienes y de Servicio de Barranquilla, Santa Marta, Cúcuta, Cartagena y Palmaseca, mediante las siguientes resoluciones:

a. Resolución No. 4567 del 17 de noviembre de 2011: en virtud de la cual transfirió a CISA la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 040-329656 de la Oficina de Registro de Barranquilla (ID 17017).

b. Resolución No. 4568 del 17 de noviembre de 2011: en virtud de la cual transfirió a CISA once (11) inmuebles, a saber: nueve (9) bodegas y dos (2) patios, que hacen parte de la Zona Franca de Santa Marta. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 4054 de 2011, en el año 2013 CISA adelantó la comercialización de diez (10) de los once (11) inmuebles de la Zona Franca de Santa Marta transferidos por el Ministerio; y el producto de dicha enajenación a título oneroso de tales inmuebles a terceros, fue transferido a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos establecidos en las disposiciones legales antes señaladas, habiendo quedando únicamente bajo el dominio de CISA la Bodega 4G, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 080-87192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

La venta de los mencionados diez (10) inmuebles que hacían parte de la Zona Franca de Santa Marta se realizó mediante las siguientes escrituras públicas:

ID MATRÍCULA ESCRITURA PÚBLICA

17721 080-87194 289 del 14/03/2013 de la Notaría 4 de Santa Marta

17719 080-87191 632 del 29/05/2013 de la Notaría 4 de Santa Marta

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A –15 / Bogotá, Colombia

Consultador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

17717 080-87189 320 del 23/04/2013 de la Notaria única de Puerto Colombia

17714 080-87186 3226 del 28/12/2012 de la Notaria 4 de Bogotá

17715 080-87187 3558 del 26/18/2012 de la Notaria 2 de Barranquilla

17712 080-87179 545 del 14/03/2013 de la Notaria 2 de Santa Marta

17718 080-87190 3176 del 20/12/2012 de la Notaria 3 de Barranquilla

17722 080-87195 320 del 23/04/2013 de la Notaria única de Puerto Colombia

17713 080-87180 580 del 28/06/2013 de la Notaria única de Puerto Colombia

17716 080-87188 3639 del 20/12/2012 de la Notaria 1 de Barranquilla

c. " Resolución No. 4873 del 6 de diciembre de 2011: en virtud de la cual se transfirió a CISA la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Cartagena , conformada por los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 060-176309 (Lote 1 -- Zona Mamonal), 060-0004670 (Lote 2 -- Manga) y 060-0062565 (Lote 3 -- Manga) (ID 17148)."

d. Resolución No. 4108 del 19 de octubre de 2011: en virtud de la cual transfirió a CISA la Zona Franca de Cúcuta, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 260-99476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (ID 16998). Resolución de transferencia que posteriormente fue revocada por el mismo Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 2901 del 8 de julio de 2013. Posteriormente, mediante Resolución No. 3602 del 16 de agosto de 2013 el Ministerio adicionó una mayor área de terreno a la Zona Franca y por Resolución No. 4389 del 2 de octubre de 2013 transfirió nuevamente el inmueble a CISA, a título gratuito, confirmada mediante Resolución No. 5211 del 20 de noviembre de 2013.

Posteriormente, la entidad Convocada, por medio de la Resolución No. 0178 del 20 de enero de 2015 revocó las Resoluciones de transferencia a CISA Nos. 4389 del 2 de octubre de 2013 y 5211 del 20 de noviembre de 2013, toda vez que existan diferencias entre el área real del lote y aquella resultante de los títulos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria.

Resolución No 4109 del 19 de octubre de 2011: en virtud de la cual transfirió a CISA la Zona Franca de Palmaseca, conformada por los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 378-42839, 378-42835, 378-42836 y 378-42480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (ID 16997)."

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



5. Como consecuencia de las transferencias efectuadas por la entidad Convocada, CISA tuvo que continuar Administrando los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 040-329656 (Zona Franca de Barranquilla); 080-87192 Bodega 4G (Zona Franca de Santa Marta); 060-176309 Lote 1 – Zona Mamonal, 060-4670 Lote 2 – Manga, 060-62565 Lote 3 – Manga (Zona Franca de Cartagena); y 378-42835, 378-42836, 378-42839 y 378-42840 (Zona Franca de Palmaseca).

6. Las transferencias y revocatorias de la Zona Franca de Cúcuta descritas en el hecho 4. D., ocasionaron cuantiosos perjuicios a CISA, en razón de lo cual esta última promovió ante la jurisdicción de lo contencioso – administrativo un proceso en ejercicio de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho y de reparación directa, en contra del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, actuación judicial que actualmente cursa bajo el Expediente/radicado 25000234100020150034400.

7. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitó a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, concepto sobre el alcance y la interpretación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y de los artículos 1 y 8 del Decreto 4054 de 2011, en relación con la obligación que tales normas impusieron a las entidades públicas de transferir en forma gratuita a Central de Inversiones S.A. los bienes inmuebles que no requieran para el ejercicio de sus funciones, y en particular, sobre la obligación que tuviese el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de transferir a CISA los inmuebles donde operan las Zonas Francas industriales de bienes y de servicios de propiedad de la Nación.

8. El día 12 de junio de 2015, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado emitió el concepto solicitado en relación con la pertinencia de la transferencia a título gratuito a CISA de las Zonas Francas a que hacía alusión el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 donde concluyó que:

"(...) No resultaba procedente la transferencia gratuita y obligatoria de los inmuebles donde operan las zonas francas de Palmaseca, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta y Santa Marta, efectuada por el Ministerio de Comercio Industria y turismo a favor de CISA, en desarrollo del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, pues al momento de entrar en vigencia dicha ley, los bienes citados estaban siendo utilizados en la finalidad para la cual fueron destinados por actos de derechos público y privado, finalidad que se enmarca dentro del objeto general y las funciones asignadas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo."

9. En virtud de lo discurrido por el máximo órgano consultivo en el concepto citado en el hecho anterior, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, procedió, entre los meses de octubre y noviembre del año 2015, a revocar las resoluciones por las cuales había realizado las transferencias de las Zonas Francas de Barranquilla , Cartagena y Palmaseca y de la Zona Franca de Santa Marta sólo respecto de la bodega 4G, sin que huelgue (sic) mencionar que la transferencia de la Zona Franca de Cúcuta a CISA, había sido revocada con anterioridad, mediante la resolución No. 178 del 20 de enero de 2015.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

A continuación se presenta la relación de los actos administrativos de transferencia que guardan relación con esta solicitud de conciliación y las correlativas resoluciones por las cuales fueron revocados:

Zona Franca Resolución(es) de Transferencia Resolución Revoca Transferencia
Barranquilla 4567 del 17 de noviembre de 2011 3381 del 6 de noviembre de 2015
Santa Marta 4568 del 17 de noviembre de 2011 2260 del 16 de noviembre de 2015.
Cartagena 4873 del 6 de diciembre de 2011 3335 del 28 de octubre de 2015
Palmaseca 4109 del 19 de octubre de 2011 3554 del 26 de noviembre de 2015
Cúcuta 4108 del 19 de octubre de 2011 2901 del 8 de julio de 2013.
Cúcuta 4389 del 2 de octubre de 2013 0178 del 20 de enero de 2015.

10. Como consecuencia de las revocatorias antes descritas, CISA procedió a la devolución y entrega física y material al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, de las Zonas Francas de Barranquilla, Cartagena y Palmaseca y la Bodega 4G de Santa Marta, habiendo igualmente cedido los contratos de arrendamiento de los usuarios de las mencionadas Zonas Francas, donde por virtud de las transferencias a título gratuito recibidas por CISA, esta última actuó como arrendadora.

11. En lo que respecta a la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla, identificada con matrícula inmobiliaria No. 040-329656, Central de Inversiones S.A asumió desde el momento de la transferencia del inmueble antes identificado, todos los gastos administrativos y contingencias ajenas al inmueble, los cuales el día 31 de julio de 2017 ascienden a la suma de VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.121.906.377), conforme se describe en la Relación de Gastos e Ingresos - Zona Franca Barranquilla que se acompaña como anexo 2.

12. En lo que respecta la Bodega 4G de la Zona Franca de Santa Marta, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 080-87192, Central de Inversiones S.A asumió desde el momento de la transferencia del inmueble antes identificado, todos los gastos administrativos y contingencias ajenas al inmueble, los cuales al día 31 de julio de 2017 ascienden a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.008.490), conforme se describe en la Relación Individual de Gastos e ingresos – Zona Franca Santa Marta que se acompaña como Anexo 4.

13. En lo que respecta a los inmuebles de la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Cartagena, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 060-176309 (Lote 1 Zona Mamonal), 060-0004670 (Lote 2 – Manga) y 060-0062565 (Lote 3 – Manga) (ID 17148), Central de inversiones S.A. asumió desde el momento de la transferencia de los inmuebles antes identificados, todos los gastos administrativos y contingencias ajenas (sic) al inmueble, los cuales el día 31 de julio de 2017 ascienden a la suma de ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE



(\$11.777.817.091) conforme se describe en la Relación Individual de Gastos e Ingresos -- Zona Franca Cartagena que se acompaña como Anexo 3.

14. En lo que respecta a las una Zona Franca de Cúcuta, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 260-99476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Central de Inversiones S.A. asumió desde el momento de su transferencia todos los gastos administrativos y contingencias anejas al inmueble, los cuales el día 31 de julio de 2017 ascienden a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$531.513.798), conforme se describen relación individual de Gastos e Ingresos.

- Zona Franca Cúcuta que se acompañan como Anexo 6.

15. En lo que respecta a la Zona Franca Palmaseca, conformada por los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarios Nos. 378-42839, 378-42836 y 378-42840, Central de Inversiones S.A. asumió desde el momento de su transferencia, todos los gastos administrativos y contingencias anejas a los inmuebles, los cuales al día 31 de julio de 2017 ascienden a la suma de DOS MIL SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CIENTO Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.070.659.783), conforme se describe en la Relación Individual de Gastos e Ingresos -- Zona Franca Cúcuta que se acompaña como Anexo 5.

16. Así por tanto, Central de Inversiones S.A. asumió desde el momento de la transferencia de los inmuebles antes identificados, todos los gastos administrativos y contingencias anejas a ellos, los cuales al día 31 de julio de 2017 ascienden a la suma de CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.538.476.596), conforme a la Relación General de Gastos e Ingresos que se acompaña como Anexo No. 1, suma que comprende también el valor de las erogaciones en que ha incurrida CISA respecto del inmueble de la Zona Franca de Cúcuta, objeto del proceso judicial mencionado en el hecho 6, puesto que se trata de un asunto aún en controversia y, por ende, susceptible de ser conciliado.

17. A la Fecha 31 de julio de 2017, CISA ha recibido la suma de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.228.074.786), por concepto de cánones de arrendamiento pagados por los usuarios operadores por los Usuarios Industriales de las Zonas Francas, desde la fecha en que le fueron transferidos los inmuebles por parte de la entidad Convocada, tal y como se detalla en la Relación General de Gastos e Ingresos que se acompaña como Anexo No. 1.

18. El cruce de cuentas de los valores de que tratan los hechos 11 y 12, demuestra que a fecha 31 de julio de 2017 existe un saldo a favor de CISA por valor de SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ



MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MODENA CORRIENTE (\$6.310.401.809).

19. Con relación a la posibilidad de compensar los valores de que tratan los hechos 11 y 12, el artículo 25 de la Ley 1837 de 2016 (sic) prescribe:

“Se adiciona el artículo 108 de la Ley 1815 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 108. CISA INMUEBLES REVOCADOS. Las entidades que en virtud del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010 y el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 hayan transferido inmuebles al colector de activos públicos de la nación, Central de Inversiones S. A. (CISA) y que posteriormente fueron revocados, deberán apropiarse el valor de los gastos en los cuales incurrió CISA durante el tiempo anterior a dicha revocatoria, con el fin de proceder a cancelar estos gastos a dicho Colector.

Para efectos del pago a que hace referencia el presente artículo, las entidades públicas deudoras, podrán disponer de los recursos generados y/o que generen dichos inmuebles, tales como los frutos civiles, arrendamientos o cualquier otro ingreso, así como para pagar los gastos necesarios conducentes a su comercialización. En estos casos, si CISA tiene recursos generados por dichos inmuebles podrá pagarse, previa suscripción de un contrato de transacción, las correspondientes obligaciones a su favor e igualmente atender el pago de otros gastos que se requieran para la movilización de dichos activos, tales como avalúos, valoraciones, impuestos, saneamientos, gastos de comercialización, de escrituración y registro o cualquier otro que se genere dentro del proceso de administración o enajenación.”

20. A la fecha de presentación de esta solicitud de conciliación, y en atención a lo prescrito por la disposición normativa previamente citada, CISA ha adelantado sin éxito conversaciones y reuniones con la entidad Convocada, con el fin de dirimir el conflicto y las diferencias presentadas en relación con las circunstancias fácticas narradas en este acápite de hechos, habiendo contado igualmente con el acompañamiento y asesoría de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se insiste, de manera infructuosa”.

La apoderada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo manifiesta en su escrito las siguientes pretensiones del convocante:

• (...)....El convocante Central de Inversiones CISA S.A., propone las siguientes pretensiones en su escrito de solicitud de conciliación extrajudicial:

- “DECLARATIVAS

1. Se DECLARE que en lo que respecta a la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 040-329656, Central de Inversiones S.A. asumió a 31 de julio de 2017, gastos a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

por valor de VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (25.121.906.377).

2. Se DECLARE que en lo que respecta a la bodega 4G de la Zona Franca de Santa Marta, Central de Inversiones S.A. asumió a 31 de julio de 2017, gastos a cargo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.008.490).

3. Se DECLARE que en lo que respecta a los inmuebles de la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Cartagena, Central de Inversiones S.A. asumió a 31 de julio de 2017, gastos a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por valor de ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (11.777.817.091).

4. Se DECLARE que en lo que respecta a la Zona Franca de Cúcuta, Central de Inversiones S.A. asumió a 31 de julio de 2017, gastos a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por valor de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$531.513.798).

5. Se DECLARE que en lo que respecta a la Zona Franca Palmaseca, Central de Inversiones S.A. asumió a 31 de julio de 2017, gastos a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por valor de DOS MIL SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.070.659.783).

6. Se DECLARE que, en consecuencia, Central de Inversiones S.A. asumió desde el momento de la transferencia de los inmuebles de que trata la presente demanda, todos los gastos administrativos y contingencias anejos (sic) los cuales al día 31 de julio de 2017 ascienden a la suma de CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.538.476.596).

7. Se DECLARE que a fecha 31 de julio de 2017, CISA ha recibido la suma de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.228.074.786), por concepto de cánones de arrendamiento pagados por los Usuarios Operadores y/o por los usuarios industriales de las Zonas Francas, desde la fecha en que le fueron transferidos los inmuebles por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

8. Se DECLARE que, por virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1837 de 2016 (sic), resulta procedente la compensación de los saldos a favor del MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO 9. Se DECLARE que, por virtud de la compensación de los saldos a favor y en contra de las entidades DEMANDANTE y DEMANDADA, al 31 de julio de 2017 existe un saldo a favor de CISA por valor de SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES



CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (6.310.401.809) -DE CONDENA.

1. Se CONDENE a LA NACION – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, al pago de SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA COIRRIENTE (\$6.310.401.809), en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., correspondientes al saldo a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. derivado de la compensación de gastos e ingresos en que incurrió CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con ocasión de las transferencias y revocatorias de las Zonas Francas de Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Palmaseca y Santa Marta.

2. Se CONDENE a LA NACIÓN – MINISTERIO DE COEMRCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, al pago de cualquier otra suma en la que haya incurrido CENTRAL DE INVERSIONES S.A., con posterioridad al 31 de julio de 2017, relacionada con las transferencias y revocatorias de las Zonas Francas de Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Palmaseca y Santa Marta.

3. Se ORDENE la actualización de los valores por los cuales resulte condenada LA NACION MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., hasta la fecha en que se verifique el pago total de la misma.

4. Que se CONDENE en COSTAS a la parte demandada.

5. Que se ORDENE a la parte demandada el cumplimiento de la sentencia, en los términos de los artículos 192,193,194, y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

La apoderada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo también manifiesta en su escrito sobre la caducidad lo siguiente:

N/A

Precisa la Doctora Luz Marina Rincón del Ministerio de Comercio la siguiente recomendación:

Conforme a lo expuesto en este documento, se presenta a consideración de los Honorables miembros del Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, la propuesta de conciliar extrajudicialmente con la Central de Inversiones CISA S.A., ante la Procuraduría 6 Administrativa de Bogotá D.C, con fundamento en lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1815 de 2016, modificado por el artículo 25 de la ley 1837 de 2017, con relación a la posibilidad de compensar los gastos de administración en los cuales incurrió CISA durante el tiempo anterior a la revocatoria de los actos administrativos mediante los cuales se transfirieron a título gratuito y mediante actos administrativos los inmuebles de propiedad del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, inmuebles que fueron transferidos conforme lo estableció el artículo 26 de la Ley 1420 de

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.minci.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

2010 y el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, cuyas transferencias fueron revocadas posteriormente, por el Ministerio.

Los valores que se propone conciliar, son suministrados por la Coordinación del Grupo de Contabilidad del Ministerio quien expresa:

“De acuerdo con nuestra reunión, se conciliaron las siguientes cifras de ingresos y gastos de las zonas Francas:

CARTAGENA

ID 17148

INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS \$4.687.608.944

GASTOS \$11.832.266.071

SALDO A FAVOR DE CISA \$7.144.657.128

BARRANQUILLA

ID 17017

INGRESOS PRO ARRENDAMIENTOS \$27.751.537.561

GASTOS \$25.251.685.109

SALDO A FAVOR DE CISA \$2.499.852.452

PALMASECA

ID16997

INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS \$1.793.513.710

GASTOS \$2.069.046.195

SALDO A FAVOR DE CISA \$275.532.484

SANTA MARTA

ID17720

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO -

GASTOS \$47.125.951

SALDO A FAVOR DE CISA \$-47.125.951

TOTALES

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO \$34.232.660.215

GASTOS \$39.200.123.326

SALDO A FAVOR DE CISA \$4.967.463.111

Valores que al momento de someterse el asunto ante la Procuraduría deberá ser certificado por el Grupo de Contabilidad del Ministerio y el revisor fiscal de CISA S.A.

Una vez escuchada la exposición de la apoderada, revisada y analizada la ficha por parte de los miembros del Comité, emitieron su voto de la siguiente forma:

Doctor Santiago Andres Marroquin Velandía

(...)...”Conciliar”

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Doctor Diego Fernando Fonnegra

“Conciliar”

Doctor Rafael Chavarro Enciso

“Conciliar”

Doctor Carlos Alberto Rojas

“Conciliar”

Decisión

El Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2017, con Acta No 027 de 2017 decidió **CONCILIAR** extrajudicialmente con la Central de Inversiones S.A., CISA frente a la citación que dentro del procedimiento hiciera la Procuraduría 6 Judicial II Administrativa de Bogotá D.C, para el reconocimiento y pago de los gastos que incurrió CISA durante el tiempo anterior a la revocatoria de los actos administrativos mediante los cuales se transfirieron a título gratuito los inmuebles de propiedad del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en donde funcionan las Zonas Francas de Barranquilla, Cartagena, Palmaseca, la Bodega 4G de Santa Marta y de Cúcuta (esta última únicamente respecto del impuesto predial correspondiente a los años 2012 y 2013), inmuebles que fueron transferidos a CISA, en acatamiento de lo previsto por el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011.

El comité de conciliación aprueba el acuerdo conciliatorio teniendo en cuenta para ello los valores suministrados y certificados por la Coordinación del Grupo de Contabilidad del Ministerio quien realizó la respectiva conciliación contable con la Central de Inversiones S.A., CISA con corte a 29 de noviembre de 2017.

Los antecedentes valores y demás consideraciones objeto de esta conciliación extrajudicial, se encuentran plasmados en el documento de acuerdo de conciliación que es suscrito por el Secretario General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y por el presidente de Central de Inversiones S.A., debidamente facultados para ello y que también se aportara ante la Procuraduría competente.

- 3- Decidir si se concilia o no en solicitud de proceso ordinario en el caso de Actuar Famiempresas conforme a la ficha enviada por la Dra. Mery Johana Forero de Fiducoldex Expuesta por el Dr. Giovanni Rosero de Fiducoldex.

(...)...Nos permitimos relacionar los hechos y consideraciones expuestos por el convocante así:



1, "el pasado 7 de julio de 2014 se celebró contrato de cofinanciación No. CEP070-13 entre BANCOLDEX S.A. y la Corporación Acción por el Quindío ACTUAR FAMIEMPRESAS que tenía como objeto: "En desarrollo del presente contrato el FONDO otorgara recursos de cofinanciación al CONTRATISTA para que éste ejecute el proyecto No. CEP070-13 denominado "Fortalecimiento de los procesos administrativos, de asociatividad, de gestión de la innovación y comerciales de dieciocho empresas vinculadas a la cadena productiva del turismo de salud en el departamento del Quindío para el aprovechamiento de las oportunidades del mercado en un contexto nacional", en adelante el proyecto, el cual propende por el desarrollo tecnológico, fomento y promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas".

Así mismo quedó consignado dentro del objeto consignado del contrato que: "La propuesta presentada por EL CONTRATISTA de fecha 27 de febrero de 2014 y radicada el 19 de marzo de 2014, forma parte integral del contrato.

2-Para la ejecución del mencionado contrato, fueron aprobados recursos de cofinanciación por valor de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CHENTA MIL PESOS M/CTE (\$412.780.000.00) y contrapartida en efectivo por valor de DOSCIENTOS VENTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$228.672.160.00).

El valor total del proyecto ascendió a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. (\$641.452.160.00).

La vigencia del contrato se estableció en trece meses (13) contados a partir de la fecha de legalización del contrato, es decir, desde el 07 de julio de 2014 al 6 de agosto de 2015.

3. El inicio de la ejecución del contrato se dio a partir del 07 de julio de 2014. El objeto del contrato fue ejecutado a cabalidad y teniendo en cuenta los documentos bases de la relación contractual:

-Términos de referencia

-Propuesta presentada por el contratista, radicada el 19 de marzo de 2014.

-Contrato y sus cláusulas en virtud al acuerdo de voluntades de las partes.

4. Que previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato de cofinanciación, el día 30 de julio de 2014, se realizó el primer desembolso de los recursos de cofinanciación, por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE (165.112.000.00) correspondiente al 40% en calidad de anticipo.

5. Que los días 18 y 20 de febrero de 2015 se recibió visita de la auditoria por parte de la firma interventora MOORE STEPHENS quien dio visto bueno al segundo desembolso del contrato,

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





previa CERTIFICACION al cumplimiento por parte del CONTRATISTA respecto de la entrega de productos intermedios o finales de conformidad con la propuesta presentada, tal como se estipula en el numeral 4 de la CLÁUSULA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS del contrato.

La firma interventora MOORE STEPHENS manifestó en su informe de visita que: ... con base en informes de avance de tipo técnico, administrativo y financiero presentado al corte del 17 de febrero de 2015 y los soportes entregados por la entidad a su cargo los días 18 y 20 de febrero de 2015, y una vez revisada dicha información, se evidenció que CUMPLE con las condiciones establecidas para el segundo desembolso por el 30% de los recursos de cofinanciación por valor de \$123.834.000,00. (Negrillas fuera del texto)

Certificando el cumplimiento del 100% de las actividades condicionantes para el segundo desembolso, así:

A10... (...) 100% CUMPLIMIENTO... CUMPLE SI – FECHA FINALIZACION 17/02/2015.

6. Que el día 11 de marzo de 2015, se realizó el segundo desembolso de los recursos de cofinanciación, por la suma de CIENTO VENTITRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$123.834.000,00) por cumplir la entidad contratada con las actividades previstas en el periodo de ejecución. Según contrato numeral 4 de la CLÁUSULA NOVENA.PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS del contrato: “Los pagos se efectuarán siempre y cuando la interventoría haya certificado el cumplimiento del CONTRATISTA respecto de la entrega de productos intermedios o finales de conformidad con la propuesta presentada por el CONTRATISTA. Así mismo esos pagos estarán sujetos a que el CONTRATISTA haya suscrito y remitido todos los documentos legales y contractuales que al tiempo del pago deban encontrarse actualizados (pólizas de cumplimiento actualizadas y/o modificadas según corresponda, informes remitidos a la interventoría a el Fondo debidamente aprobados).

7. Durante el término de ejecución del contrato (13 meses) se evidencio por parte del contratista cumplimiento de cada una de las obligaciones descritas en la cláusula sexta del contrato. El CONTRATISTA hizo entrega oportuna de informes, productos, aportes y en general de las actividades definidas en la propuesta, términos de referencia y en el contrato.

8. El plazo de ejecución del contrato venció el 6 de agosto de 2015. La ejecución del contrato se llevó a cabo durante 13 meses previstos sin que se realizara por parte del Fondo suspensión alguna del contrato como se encuentra dispuesto en la CLÁUSULA UNDECIMA. SISPENSIÓN. “... La suspensión del contrato tiene como finalidad determinar si las condiciones técnicas, financieras y/o administrativas bajo las cuales se viene ejecutando el proyecto, ameritan la continuidad del mismo con los ajustes o correctivos a que hubiere lugar. O si, por el contrario, exigen la terminación inmediata del contrato de cofinanciación”.

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (S71) 6067676

www.mincit.gov.co





9. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, nueva firma contratada para realizar interventoría al proyecto, se encargó de realizar visita de liquidación del contrato concluyendo que:

“De acuerdo con la visita técnica, se puede concluir que el proyecto “Fortalecimiento de los procesos administrativos, de asociatividad, de gestión de la innovación y comerciales de dieciocho empresas vinculadas a la cadena productiva del turismo de salud en el departamento del Quindío para el aprovechamiento de las oportunidades del mercado en un contexto nacional” fue ejecutado en el 74,45%” el porcentaje de ejecución técnica del proyecto está dado por el promedio ponderado del cumplimiento de los cinco resultados establecidos en la propuesta económica aprobada por Bancoldex –FMI.

La interventoría concluye que el contratista alcanzó el 74,45% de la ejecución técnica, teniendo en cuenta que no aseguró las horas de capacitación y asesoría para todos los usuarios beneficiarios del proyecto (actividad A10) y el Plan de Marketing presentado no corresponde a un plan estructurado y realizable (actividad A15).

10. En cuanto al cumplimiento de la actividad A10: Adelantar un proceso de formación en generación y consolidación de capacidades para gestión de la innovación en empresas del sector turismo en salud.

Esta actividad inició en ejecución en el mes de 4 del proyecto y fue culminada satisfactoriamente en el mes 7. Tal como fue certificado por la firma interventora MOORE STEPHENS en su informe de aprobación de segundo desembolso, así:

A10... (...) 100% CUMPLIMIENTO... CIPLE SI – FECHA FINALIZACION 17/02/2015.

Teniendo en cuenta el numeral 4, de la CLÁUSULA NOVENA, PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS que estipula “Los pagos se efectuarán siempre y cuando la interventoría haya certificado el cumplimiento del CONTRATISTA respecto de la entrega de productos intermedios o finales de conformidad con la propuesta presentada por el CONTRATISTA...” EL CONTRATISTA dio por cumplida al 100% la actividad A, continuando con el proceso de ejecución del proyecto.

Se resalta que de haber recibido alguna observación sobre la ejecución de esta actividad y que generara incertidumbre en su cumplimiento el CONTRATISTA hubiese solicitado al FONDO tiempo para el cumplimiento de la actividad tal y como se estipula en el numeral 7 de la CLÁUSULA NOVENA, PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS.

Consideró el CONTRATISTA que la existencia de un informe de interventoría en firme y con presunción de veracidad y legalidad constituía garantía suficiente para dar por culminada la actividad A10.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



11. No obstante lo anterior y aunque existe evidencias que de ACTUAR FAMIEMPRESAS cumplió al 100% esta actividad A10 y que además ya lo había certificado así la firma interventora MOORE STEPHENS, la Universidad Nacional en el informe de liquidación manifestó que el cumplimiento de esta actividad había alcanzado el 38,88%, sin embargo con posterioridad mediante el oficio 3297 del 07 de marzo de 2016 el Director de interventoría del proyecto Innpulsa Colombia Universidad Nacional, manifestó que el porcentaje de cumplimiento fue del 50% de esta actividad, quedando por pagar el otro 50% que asciende a la suma de \$7.500.000.00.

12. La actividad A15, **diseño de Plan de Marketing** prevista para ser desarrollada en los meses de 10 al 11 cuya descripción específica dentro de la propuesta era "La empresa consultora diseñara estrategias para el plan de Marketing orientadas a dar a conocer la marca y los servicios que oferta el encadenamiento productivo de turismo en salud" fue calificada por la firma interventora con un 0% de cumplimiento por considerar que el documento presentado no corresponde a un plan de mercadeo.

En cuanto al concepto entregado a la Auditoría se manifiesta lo siguiente:

13. La Corporación Actuar Famiempresas contrato profesionales idóneos y con experiencia para el desarrollo del Plan de Marketing, con formación en publicidad y mercadeo, especialidad en gerencia y mercadeo y Magister en Dirección de Marketing. Profesionales con las competencias necesarias para realizar de forma correcta y con la calidad requerida por el proyecto el desarrollo de la actividad A15.

Las hojas de vida de los profesionales contratados para la realización de la actividad A15 Plan de Marketing, la Corporación Sembrar una Esperanza – Sembranza – con su profesional JUAN FELIPE CORDOBA fueron AVALADAS por el coordinador del FONDO mediante oficio del 16 de junio de 2015 el cual expone "según la revisión efectuada por la interventoría, la hoja de vida de la persona jurídica Corporación Sembrar una Esperanza – Sembranza y del profesional Juan Felipe Córdoba cumplen con el perfil definido en la propuesta declarada viable para llevar a cabo las actividades A15 a A17". (Negritas fuera del texto).

Previo a la visita de auditoría realizada por la UNIVERSIDAD NACIONAL, y por petición expresa de la auditoría se entregaron documentos soporte de la ejecución de las actividades previstas para el periodo final de ejecución del proyecto, entre ellos las estrategias para el diseño del plan de marketing. No se recibieron observaciones ni solicitud de ajuste sobre los documentos entregados. De haber recibido alguna observación o solicitud de ajuste sobre la ejecución de esta actividad y que generara incertidumbre en su cumplimiento el CONTRATISTA hubiese solicitado al FONDO tiempo para el cumplimiento de la actividad tal como se estipula en el numeral 7 de la CLÁUSULA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS.



Durante la auditoría, visita de liquidación, realizada por la UNIVERSIDAD NACIONAL y pese a que esta información no quedó consignada en un acta de visita, la señora interventora ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ manifestó verbalmente al grupo de trabajo su concepto favorable sobre los entregables y documentos presentados incluyendo lo relacionado con la actividad A15. El concepto positivo manifestado verbalmente por la auditora generó confianza en el personal responsable del proyecto por haber cumplido con todas las obligaciones pactadas en el contrato y con la calidad requerida por el proyecto.

*Al mediar el cumplimiento de la actividad A15 la interventoría tal y como lo explica en su informe final hace uso de la metodología AMA, "Para la validación del Plan de marketing elaborado por el contratista dentro de la actividad A15, la interventoría se basa en los fundamentos establecidos por la American Marketing Association AMA..." es preciso resaltar que ni en los términos de referencia, ni en la propuesta y menos en el contrato quedó establecida alguna metodología o términos de referencia para entregar este producto y nunca se notificó al contratista ni verbalmente ni por escrito que la validación del entregable se evaluaría bajo el cumplimiento de estos estándares. **La propuesta presentada por el CONTRATISTA y que forma parte integral del contrato no estableció metodología alguna para el desarrollo del Plan de marketing.***

EL CONTRATISTA según el conocimiento del sector y de las empresas beneficiarias hizo entrega de un Plan de Marketing con la siguiente estructura: Resumen ejecutivo, Antecedentes, Metodología de elaboración, Filosofía institucional de clúster (problemas y propuestas de mejora del sector, Análisis DOFA, Análisis de negocio, Objetivos de Marketing, Estrategias, Mezcla de marketing mix, Metas del plan estratégico de marketing, Plan táctico a seguir y proyección de ventas. El documento entregado representa un instrumento importante para la toma de decisiones de marketing que permiten el posicionamiento sostenible del clúster sobre el mercado objetivo y el logro de los objetivos de mercado establecidos y que además, constituye el diseño de las estrategias para el plan de marketing que conllevan al fortalecimiento de los procesos administrativos, de asociatividad, de gestión de la innovación y comerciales de las dieciocho empresas vinculadas al proyecto de turismo de salud en el departamento del Quindío.

Lo que evidencia que el contratista sí cumplió con esta actividad porque efectivamente diseñó un plan de marketing y fue entregado con los elementos propios del mismo.

14. Que como consecuencia del informe de interventoría de la Universidad nacional, Bancoldex no giro el monto de la cofinanciación de esta actividad que ascendía a la suma de \$65.000.000.00 dinero que aún debe a ACTUAR FAMIEMPRESAS.

15. Que del informe de liquidación presentado por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, EL CONTRATISTA manifiesta su no aceptación del concepto de liquidación mediante comunicaciones fechadas:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



3 de febrero de 2016 dirigida a Manuel Jiménez Moriones, Director de interventoría de la Universidad nacional manifestando inconformidad frente al informe de liquidación.

6 de mayo de 2016 dirigida a Daniel Quintero Calle, Representante Legal Bancoldex, Administrador de la Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial y a Ingrid Xiomara Barrera Ramirez, Ejecutiva Gestión Proyectos, Unidad de Gestión de crecimiento Empresarial INNPULSA COLOMBIAS. Documento de objeciones al acta de liquidación.

3 de junio de 2016 dirigida a Daniel Quintero Calle, Representante Legal Bancoldex Administrador de la Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial solicitando respuesta a la comunicación del 6 de mayo.

27 de junio de 2016 dirigida a Daniel Quintero calle, Representante Legal Bancoldex, Administrador de la Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial, imponiendo recurso de reposición frente al acta de liquidación propuesta por la Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial INNPULSA COLOMBIA.

15. Que la corporación Acción por el Quindío ACTUAR FAMIEMPRESAS quiso dejar salvedades u objeciones al acta de liquidación propuesta por BANCOLDEX, dejando expresamente definido ello en la cláusula segunda así: "...No obstante lo anterior el CONTRATISTA ACTUAR FAMIEMPRESAS no conforme con el informe de la interventoría deja de manera expresa y escrita salvedades u objeciones del acta de liquidación y se reserva el derecho a intentar un mecanismo alternativo de solución de conflictos o en su defecto una reclamación judicial".

Salvedades específicas relacionadas ala actividad A10 por el no pago del 50% es decir de \$7.500.000 y de la actividad A15 por valor de \$65.000.000,00. Para un total de \$72.500.000,00.

16. Finalmente y con fecha del 14 de febrero de 2017, se firmó el acta de liquidación por las partes con salvedades y se ordenó un pago por parte de la unidad que estaba pendiente por la ejecución del contrato por valor de \$20.597.722,00, no relacionado con las actividades A10 ni A15 objeto de la legalización de la liquidación mediante el oficio B-UCÉ-128987 del 06 de marzo de 2017 suscrito por el Coordinador de Monitoreo y seguimiento de la Unidad de gestión de Crecimiento Empresarial – INNPulsa Colombia.

17. Que lo anterior denota el incumplimiento del contrato por parte del contratante BANCOLDEX hoy FIDUCOLDEX ya que omitió su deber de cancelar la totalidad (100%) de los recursos en cofinanciación ya que hay pruebas que demuestran que el contratista cumplió a cabalidad con sus obligaciones y llevo a cabo todas ya cada una de las actividades descritas en el contrato, en la propuesta y en los términos de referencia, estando debiendo a la fecha \$72.500.000,00 relacionados con las actividades A10 y A15.

El apoderado de Fiducoldex manifiesta en su escrito las siguientes pretensiones del convocante:

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





“ Las pretensiones que solicitamos conciliar en esta etapa son las siguientes, las cuales constituyen pretensiones de la acción contractual a través del procedimiento verbal:

- 1. Que se cancele la suma de \$7.500.000.00. correspondiente al 50% de cofinanciación de la actividad A10 teniendo en cuenta su cumplimiento al 100%, de acuerdo a la certificación emitida por la firma interventora MOORE STEPHENS en su informe de aprobación de segundo desembolso que dice: la actividad A10 presento CUMPLIMIENTO DEL 100% con fecha FINALIZACIÓN 17/02/2015.*
- 2. Que se cancele la suma de \$65.000.000.00. correspondiente al 100% de cofinanciación de la actividad A15 teniendo en cuenta su cumplimiento al 100%, ya que efectivamente el contratista cumplió con su obligación de diseñar un plan de marketing en los términos de la propuesta presentada, los términos de referencia y el contrato.*
- 3- Que se cancelen los intereses sobre las sumas dejadas de pagar por parte de INNpulsu -- Bancoldex hoy FIDUCOLDEX por las actividades A10 y A15 del contrato, desde el día en que se debieron cancelar las mismas, esto es desde el 14 de febrero de 2017 fecha en la que se suscribió el acta de liquidación con salvedades y hasta el día en que se haga el pago efectivo de las obligaciones.*

El apoderado de Fiducoldex también manifiesta en su escrito sobre la caducidad lo siguiente:

Para el caso que nos ocupa, y posterior al análisis de la información suministrada, encontramos que no hay aplicación de caducidad.

La caducidad (2 años) es un concepto que se referiría a un contrato suscrito y desarrollado bajo los postulados del Estatuto de Contratación Estatal, el cual dota a la Administración Pública de herramientas tales como la liquidación unilateral del contrato.

Lo anterior es ajeno al contrato de cofinanciación celebrado con la **CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL QUINDIO ACTUAR FAMIEMPRESAS**, el cual se rige por las normas del derecho privado, en atención a que ese es el régimen de contratación de Bancoldex. Así las cosas, una eventual discusión acerca del cumplimiento o no de las actividades en desarrollo del objeto del contrato por parte del contratista, deberán ventilarse ante la jurisdicción civil teniendo para ese efecto en cuenta los términos de prescripción de la acción ya sea ejecutiva u ordinaria, toda vez por cuanto se pretende agotar requisito de procedibilidad pero no se entiende el fundamento para la clase de acción a interponer por parte del contratista.

“ARTICULO 2536. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA>. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. ... La acción ejecutiva se convierte en



ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5)."

Precisa el Doctor Giovanni Rosero de Fiducoldex la siguiente recomendación:

Para controvertir los hechos expuestos, se enseñarán los respectivos argumentos controvirtiendo lo señalado por el convocante así:

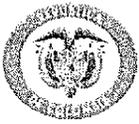
Desde el punto de vista técnico y jurídico se debe resaltar que la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior actuando como vocera del Patrimonio Autónomo iNNpulsA COLOMBIA y la Unidad como tal, en el proceso de liquidación del contrato de cofinanciación CEP070-13, acato el concepto final de liquidación técnica y financiero expedido por la interventoría Universidad Nacional de Colombia, la cual fue delegada en su momento, concepto que no es más que la verificación de resultados del proyecto mediante el cual se evalúan todas y cada una de las actividades efectivamente ejecutadas, las cuales fueron establecidas para el proyecto.

Ahora bien, se debe indicar que si bien es cierto que durante la ejecución del proyecto fungieron 2 firmas MOORE STEPHENS como firma interventora inicial y luego de la terminación del contrato suscrito entre MOORE y la unidad, la Universidad Nacional de Colombia como nuevo interventor asumió tal rol dentro de la ejecución del proyecto, por lo que cabe señalar que durante su labor esta última dio cumplimiento con la labor encomendada en atención a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 " Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", normas que establecen el objeto de la interventoría de los contratos suscritos por las entidades estatales y las facultades del interventor:

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

(...) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría."

"ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al*



ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Por lo cual, frente al desarrollo de la actividad la Actividad A15, Diseño del Plan de Marketing presentado por el CONTRATISTA, por parte de la Interventoría Técnica se consideró que no cumplió las condiciones mínimas para que el documento presentado se tenga en cuenta como un Plan de Marketing, Teniendo en cuenta que en concepto de la Interventoría el documento no contaba con una estructura lógica, que pueda ser implementado para el logro de los objetivos del proyecto a desarrollar, todo lo cual fue debidamente sustentado en el concepto final de la interventoría y ratificado por la Unidad al CONTRATISTA, razón por la cual luego de la evaluación a esta actividad realizada por la interventoría, y de acuerdo a su experiencia en el tema, le fue declarado en la liquidación final un porcentaje de cumplimiento del 0% sobre esta actividad.

Frente a la actividad A10, relacionada con el proceso de formación en generación y consolidación de capacidades para la gestión de la innovación en empresas del sector turismo en salud, en concepto de la Interventoría Universidad Nacional de Colombia para liquidar el contrato, se recibe el cumplimiento de la actividad 50%. Lo anterior teniendo en cuenta que en tal concepto de la Interventoría, el contratista no aseguró la participación en al menos el 80% de la capacitación brindada, por lo cual un usuario no puede considerarse capacitado con un porcentaje de asistencia inferior.

Ahora bien, el Contratista alega que esta actividad fue certificada en un 100% , por la anterior interventoría MOORE STEPHENS, a lo cual se le informó que este documento remitido anteriormente por tal interventor, no constituye un elemento de aceptación para la revisión definitiva en un proceso de liquidación, toda vez que dentro de la ejecución del contrato, el interventor contratado por el fondo tiene la facultad y obligación de verificar el cumplimiento y más aún cuando al momento de la liquidación del mismo, se debe conceptuar sobre el estudio de cada una de las actividades efectivamente realizadas y su posterior comunicado al contratante..

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX vocera del Patrimonio Autónomo iNNpulsa COLOMBIA considera válido el concepto emanado de la interventoría Universidad nacional de Colombia y no se apartará del concepto emitido por esta firma interventora y por tanto recomienda de forma respetuosa al Honorable Comité de Conciliación **NO** conciliar el presente asunto.



Una vez escuchada la exposición de la apoderada, revisada y analizada la ficha por parte de los miembros del Comité, emitieron su voto de la siguiente forma:

Doctor Santiago Andres Marroquin Velandía

(...)...”No conciliar”

Doctor Diego Fernando Fonnegra

(...)...”No conciliar”

Doctor Carlos Alberto Rojas

(...)...”No conciliar”

Doctor Rafael Chavarro Enciso

(...)...”No conciliar”

Decisión

El Comité de Conciliación decidió **No conciliar** en la solicitud de Proceso Ordinario en el caso de **Actuar Famiempresas** toda vez que desde el punto de vista técnico y jurídico la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior actuando como vocera del Patrimonio Autónomo INNpalsa COLOMBIA y la Unidad como tal, en el proceso de liquidación del contrato de cofinanciación CEP070-13, acato el concepto final de liquidación técnica y financiero expedido por la interventoría Universidad Nacional de Colombia, la cual fue delegada en su momento.

- 4- Decidir si procede ACCION DE REPETICIÓN en el caso de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COMPENSAR conforme a la ficha enviada por la Dra. Luz Marina Rincón – Ministerio de Comercio.

La parte accionante indica como hechos que soportan su demanda los siguientes:

1. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, celebró el Contrato No. 065 del 24 de enero de 2014 con la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR como contratista, con el siguiente objeto:

“OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga para con EL MINISTERIO a desarrollar y ejecutar algunas actividades del Plan Anual de Bienestar Social e Incentivos 2014, dirigido a los funcionarios del MINISTERIO y sus familias. PARAGRAFO 1: En desarrollo del objeto del contrato EL CONTRATISTA deberá ejecutar las actividades del Plan de Bienestar Social e Incentivos 2014 para



los funcionarios del MINISTERIO y sus familias, identificadas en materia de bienestar social e incentivos, por el Grupo de Gestión Humana del MINISTERIO. PARAGRAFO 2: Incluye: Logística, orientación, asesoría, evaluación, instalaciones de Compensar, Instructores y profesionales idóneos y en general los lugares requeridos para el desarrollo de las actividades. PARAGRAFO 3. No obstante, el MINISTERIO podrá ordenar la realización, inclusión y la sustitución de actividades de bienestar social incentivos, para los funcionarios y sus familias 2014, a través del Grupo Gestión Humana, sin exceder el plazo de ejecución y el monto del contrato”.

De otra parte en la cláusula tercera del contrato se estableció:

“CLAUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato se fija en la suma de hasta OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA: FORAM DE PAGO. Con sujeción a las apropiaciones presupuestales, al Programa Anual Mensualizado de Caja de la vigencia 2014 a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo, EL MINISTERIO pagará al contratista la suma que se refiere la cláusula anterior en bimestres vencidos el valor de actividades finalizadas previa presentación de la factura y la relación de los servicios prestados, el período de prestación y los beneficiarios de éstos. PARAGRAFO 1. Para el desembolso de cada uno de los pagos a que se refiere la presente cláusula serán requisitos previos la certificación de cumplimiento por parte de supervisor del contrato y la acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (...).

En las cláusulas Quinta, Sexta, Séptima y Decima Novena se estableció:

“CLÁUSULA QUINTA. REGISTRO PRESUPUESTAL. EL MINISTERIO se obliga a registrar el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5214 del 08 de enero de 2014, “Otros servicios para Capacitación, Bienestar Social y Estímulos”, expedido por el Coordinador del Grupo de Financiera”.

“CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014 y/o hasta agotar el valor pactado de acuerdo a los servicios prestados, lo primero que ocurra.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO. La supervisión de este contrato está a cargo de la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana del MINISTERIO, quien verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA relativas al objeto del contrato aquí contenido (...).



“CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley”.

2. La Entidad contratista Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, el 27 de noviembre de 2014, radicó en el Ministerio la factura No. CO99 55368 de fecha 26 de noviembre de 2014 por valor de \$30.000.000, que correspondía al último valor adeudado por éste Ministerio, respecto a la obligación contractual.
3. Al no evidenciarse por parte de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, el pago de la factura antes referida, esa entidad, procedió a establecer comunicaciones mediante correos electrónicos de fecha 16, 17 y 18 de marzo de 2015, con los funcionarios del Grupo de Talento Humano del Ministerio, solicitando la validación del trámite dado a la factura, teniendo en cuenta que había sido radicada en vigencia del año 2014 y a su vez, el 28 de abril de 2015 radico solicitud de información del pago de la factura.
4. Al no obtener el pago, la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, el 23 de julio de 2015, radicó ante éste Ministerio solicitud de Conciliación Extrajudicial Administrativa a presentar ante la Procuraduría General de la Nación con el objeto que sea reconocida la obligación pendiente de pago del contrato No. 065 del 24 de enero de 2014.
5. Mediante Memorando, OAJ-2015-000684 del 30 de julio de 2015, la Oficina Asesora Jurídica, solicitó a la Coordinación del Grupo de Talento Humano, comentarios para el análisis y trámite de la conciliación extrajudicial convocada por Compensar.
6. Mediante Memorando GDTH-2015-000951 de fecha 20 de agosto de 2015, la Coordinación del Grupo de Talento Humano, dio respuesta a la solicitud de comentarios para el análisis y trámite de la conciliación extrajudicial en los siguientes términos:

“De acuerdo con el memorando OAJ2015000684, mediante el cual nos informan de la existencia de una conciliación extrajudicial por parte de Compensar respecto de la existencia de una deuda de \$30.000.000, del contrato No.065-2014, esta Coordinación tuvo conocimiento de la existencia de la deuda el 16 de marzo de 2015 por correo electrónico, del requerimiento contable de Compensar. Realizadas las averiguaciones se constató que la Coordinadora de Gestión Humana, Yulieth Catherine Jiménez Rodríguez, el 28 de noviembre de 2014, le fue remitida la cuenta con los soportes, radicada y entregada directamente a ella, en su manifestación informó que esta se le extravió del escritorio, lo mismo que los archivos digitales del correo interno de Gestión Documental los elimino sin darle el trámite ni la respuesta pertinente.



Se verifica que la suma referida corresponde al reconocimiento realizado a los mejores 7 funcionarios del Ministerio de carrera administrativa, premios tramitados por intermedio de la Caja de Compensación Familiar Compensar en actividades de bienestar.

Por lo anterior la deuda existe y se acordó con el acreedor el no cobro de intereses. La deuda existe y se debe cancelar".

7. La Conciliación Extrajudicial, estuvo a cargo de la Procuraduría Novena Judicial II Para Asuntos Administrativos de Bogotá, quien mediante Acta de fecha 19 de octubre de 2015 manifestó que el acuerdo contenido en el acta no era violatorio de la ley no resultaba lesivo para el patrimonio público, la cuantía de lo convenido corresponde a la liquidación efectuada por la entidad y se cuenta con el suficiente material probatorio, por lo tanto la Procuraduría remitió el acuerdo conciliatorio a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para su aprobación.

8. Mediante auto de fecha 9 de marzo de 2016 el Juzgado Treinta y Siete Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá resolvió aprobar la conciliación prejudicial celebrada ante la Procuraduría por valor de \$30.000.000.00

La apoderada del Ministerio también manifiesta en su escrito sobre la caducidad lo siguiente:

N/A

Precisa la Doctora Luz Marina Rincón del Ministerio la siguiente recomendación:

Se considera, que en el presente caso no se presentan los presupuestos de la acción de repetición, toda vez que no se evidencia un actuar doloso o gravemente culposo del funcionario, además el valor que se pagó al convocante COMPENSAR S.A., hace relación a los servicios efectivamente recibidos por el Ministerio, sin pagos adicionales.

Una vez escuchada la exposición de la apoderada, revisada y analizada la ficha por parte de los miembros del Comité, emitieron su voto de la siguiente forma:

Doctor Santiago Andres Marroquin Velandía

(...)"No Acción de Repetición"

Doctor Diego Fernando Fonnegra

(...)"No Acción de Repetición"



Doctor Carlos Alberto Rojas

(...)..."No Acción de Repetición"

Doctor Rafael Chavarro Enciso

(...)..."No Acción de Repetición"

Decisión

El Comité de Conciliación decidió **No acción de repetición** en el caso de Compensar teniendo en cuenta que se considera, que en el presente caso no se presentan los presupuestos de la acción de repetición, toda vez que no se evidencia un actuar doloso o gravemente culposo del funcionario, además el valor que se pagó al convocante COMPENSAR S.A., hace relación a los servicios efectivamente recibidos por el Ministerio, sin pagos adicionales.

- 5- Decidir si se concilia o no en solicitud de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en el caso de ZONA FRANCA DE BOGOTÁ SA conforme a la ficha enviada por el Dr. Alvaro Peñaranda – Ministerio de Comercio.

El Dr. Peñaranda aclara a los miembros del comité que no es decidir si se concilia o no en solicitud de Nulidad y Restablecimiento del Derecho si no si se decide la viabilidad de apelar o no apelar en el caso de ZONA FRANCA DE BOGOTÁ SA.

La parte accionante indica como hechos que soportan su demanda los siguientes:

1.- La DIAN, en uso de sus facultades le formulo requerimiento especial aduanero a la demandante por infracción contenida en el numeral 1.17 del artículo 488 del decreto 2685 de 1.999, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 de 2007, por considerar que la misma no había ejercido las funciones de supervisar el cumplimiento de Zona franca al haber permitido al usuario DHL Express Colombia Ltda, operar en una área de la Zona Franca distinta a aquella para la cual había sido calificada.

2.- Al requerimiento formulado, la demandante presentó escrito explicando las razones por las cuales no se había configurado falta alguna.

3.- la Dian al valorar dicha prueba, profirió resolución sancionatoria en contra de la demandante y contra este acto se interpusieron los recursos de ley.

4.- Como consecuencia del recurso interpuesto, la DIAN profiere resolución confirmando la sanción inicial impuesta

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El apoderado del Ministerio manifiesta en su escrito las siguientes pretensiones del convocante:

Se declare la nulidad de las resoluciones Nos 1352 del 15 de Julio de 2015 y 10 48 del 11 de noviembre de 2015, proferidas por la División de gestión de Liquidación de la Seccional de Aduanas de Bogotá

El apoderado del Ministerio también manifiesta en su escrito sobre la caducidad lo siguiente:

Al ser analizados los hechos se encuentra que la acción no estaba caducada

Precisa el Doctor Alvaro Peñaranda del Ministerio la siguiente recomendación:

Salvo mejor criterio, se recomienda NO APELAR EL FALLO, sub examine por las siguientes consideraciones:

- 1.- El fallo encuentra suficiente respaldo doctrinal, jurisprudencial y legal respecto de la falsa motivación de los actos administrativos sub judice.
- 2.- Resultaría más oneroso para la nación incoar el recurso de apelación para que en un término no inferior a dos años el superior jerárquico confirme dicho fallo.
- 3.- Ausencia de razones de hecho y de derecho que soporten el recurso que pudiera intentarse en contra del fallo del operador judicial mencionado y remotas las posibilidades de éxito del mismo.

Una vez escuchada la exposición del apoderado, revisada y analizada la ficha por parte de los miembros del Comité, emitieron su voto de la siguiente forma:

Doctor Santiago Andres Marroquin Velandía

(...)"Apelar"

Doctor Diego Fernando Fonnegra

(...)"Apelar"

Doctor Carlos Alberto Rojas

(...)"Apelar"

Doctor Rafael Chavarro Enciso

(...)"Apelar"

Decisión unánime requirieron que se apelará la decisión.



Decisión.

El Comité de Conciliación decidió apartarse de la propuesta del apoderado en su lugar determinó que se debe impugnar la decisión manteniendo la posición que ha venido sosteniendo el comité en cuanto a que la representación jurídica en los procesos de la DIAN debe ser asumida por esa entidad.

- 6- Decidir si se concilia o no en solicitud de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en el caso de ALUMAR SAS conforme a la ficha enviada por el Dr. Alvaro Peñaranda – Ministerio de Comercio.

La parte accionante indica como hechos que soportan su demanda los siguientes

- 1.- la convocante compra en el Brasil 250 cajas del producto denominado TACTA BARROCO, que para atender el trámite de importación de la mercancía, contrata los servicios de la agencia de aduanas llamada ASESORÍAS EN NEGOCIOS INTERNACIONALES ANI, quien tramita ante el MINCIT, la respectiva Licencia de Importación, obteniendo para ellos los respectivos vistos buenos de ley, entre ellos los correspondientes a la SIC.

- 2.- Así mismo se adelantaron los trámites aduaneros y se obtuvo la respectiva Declaración de Importación.

- 3.- Que la SIC, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, practica una visita al establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA Y CACHARRERIA MULTIOFERTAS, en la ciudad de Santa marta, a fin de verificar los productos de vidrio.

- 4.- Que en desarrollo de la prueba en comento la SIC solicita al propietario del establecimiento, los documentos que amparaban la legalidad de los mencionados productos, como respuesta el propietario allega la documentación la cual al ser valorada por la SDIC. Esta encuentra que los mismos no cumplen con los requisitos exigidos en el Reglamento Técnico, descrito en la resolución No 1900 de 2008, razón por la cual la SIC, inicia en su contra el respectivo proceso sancionatorio.

- 5.- En desarrollo del debido proceso la Sic adopta medidas cautelares consistente en la suspensión de forma inmediata la importación, comercialización y/o distribución y ordena recoger del mercado los productos que se encontraban en circulación a través de los canales de distribución.

- 6.- Contra el acto anterior, la convocante interpone los recursos de ley.

- 7.- Que como consecuencia de los recursos incoados por la convocante, la SIC, profiere los acto administrativo y le impone una multa equivalente a \$ 86.181.750,00, la cual es disminuida a la suma 48.261.780,00.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El apoderado del Ministerio manifiesta en su escrito las siguientes pretensiones del convocante:

1.- Que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones expedidas por la SIC:

Resolución 49092 del 14 de agosto de 2014
Resolución No 68663 del 14 de octubre de 2016
Resolución No 4230 del 10 de febrero de 2017 y
Resolución No 62949 del 3 de Octubre de 2017.

El apoderado del Ministerio también manifiesta en su escrito sobre la caducidad lo siguiente:

Del estudio del acervo documental y de manera especial la referida a la ejecutoria de los actos no se evidencia caducidad de la acción.

Precisa el Doctor Alvaro Peñaranda del Ministerio la siguiente recomendación:

Salvo mejor criterio, se recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones del convocante, por considerar que en la formación como en la promulgación de los actos administrativos sub judice el MINCIT, no intervino y podría invocarse la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

De otra parte y en aras de ser coherente con casos similares en los que el Comité ha adoptado la decisión de no conciliar para estos temas.

Una vez escuchada la exposición del apoderado, revisada y analizada la ficha por parte de los miembros del Comité, emitieron su voto de la siguiente forma:

Doctor Santiago Andres Marroquin Velandia

(...)"No conciliar"

Doctor Diego Fernando Fonnegra

(...)"No conciliar"

Doctor Carlos Alberto Rojas

(...)"No conciliar"

Doctor Rafael Chavarro Enciso

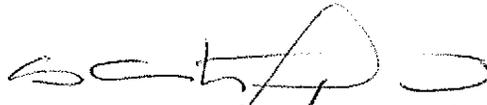
(...)"No conciliar"



Decisión

El Comité de Conciliación decidió **No conciliar** en la solicitud de Nulidad y Restablecimiento del derecho en el caso de **ALUMAR SAS** las pretensiones del convocante, por considerar que en la formación como en la promulgación de los actos administrativos sub judice el MINCIT, no intervino y podría invocarse la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**.

No siendo más los asuntos a tratar, se aprueba el acta y se cierra la reunión.


SANTIAGO ANDRÉS MARROQUÍN
Presidente


ELBA GENITH BUITRAGO
Secretaría Técnica – Secretaria Ad-hoc

Proyectó: Elba Buitrago
Revisó: Santiago Marroquín
Aprobó: Santiago Marroquín

